

## AUDIENCIA PROVINCIAL ARCHIVA ACUSACION DE INCITACION AL ODIO CONTRA ACTIVISTAS PARA PALESTINA

**El 11 de enero de 2021, la Audiencia Provincial de Valencia archivó la investigación judicial iniciada por la querrela criminal presentada por el Comité Legal para la Lucha Contra la Discriminación contra ocho activistas solidarios con el pueblo palestino.**

Los acusados habían llevado a cabo una campaña para cuestionar la contratación de Matisyahu en el Festival de Reggae Rototom Sunsplash del 2015, debido a su apoyo a las políticas israelíes hacia el pueblo palestino. Mediante una sentencia difícilmente irrevocable, la Audiencia Provincial reconoció que la conducta de los activistas no constituía delito de odio, sino que el cuestionamiento al cantante era una crítica política, amparada por la libertad de expresión, ampliamente protegido, como recién afirmó la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), [Baldassi y otros c. Francia](#) (2020).

En 2015, Matisyahu, un cantante judío-estadounidense con un largo historial público de [apoyo](#) a las [prácticas](#) y [políticas discriminatorias](#) implementadas por el estado de Israel, fue invitado a actuar al Rototom Sunsplash, el festival de música reggae más prominente en Europa. El festival promueve abiertamente "[la paz, la igualdad, los derechos humanos y la justicia social](#)" que han sido "siempre presentes en nuestra forma de entender, no solo el festival, sino la vida". El festival, en su edición de 2015, fue anunciado como "[más que nunca dedicado a la Paz](#)" considerado el "clima mundial marcado por dolorosos conflictos".

A la luz de la flagrante contradicción entre los valores del festival y el público historial de apoyo de Matisyahu a las prácticas discriminatoria israelíes, el 2 de agosto de 2015, los activistas empezaron una campaña de denuncia de la incoherencia del festival para cuestionar su contratación.

Los organizadores del festival cancelaron inicialmente la actuación de Matisyahu. Sin embargo, el cantante fue posteriormente re-invitado por las presiones ejercidas por las Embajadas israelí y estadounidense al festival de música. El 22 de agosto de 2015, actuó en el festival con un despliegue de medidas de seguridad innecesarias.

En 2016, la Fiscalía de Valencia empezó las investigaciones contra los activistas por el delito de odio previsto en el Artículo 510 del Código Penal español. Tras el fin de las investigaciones, el 18 de agosto de 2020, el Comité presentó su Escrito de acusación al Juzgado de Instrucción nº 19 de Valencia, solicitando la imputación a los activistas del delito de promoción e incitación al odio contra Matisyahu.

Aunque en julio de 2020 la Fiscalía pidió el sobreseimiento del caso, a finales de septiembre de 2020, el Juzgado de Instrucción denegó el archivo, decidiendo así ir a juicio.

Los abogados de los acusados, también con el apoyo proporcionado por ELSC, apelaron a este auto ante la Audiencia Provincial de Valencia que anuló la sentencia anterior y archivó el caso, justo cuando el Juzgado había emplazado los abogados de la defensa para presentar su escrito de defensa.

### Argumentos de las Partes

Según el argumento principal del Comité, los acusados promovieron e incitaron públicamente a la discriminación y el odio contra el cantante por motivos de ideología, religión o creencia, por su sionismo. De esta manera, la conducta de los acusados fue presuntamente anti-Semita y generó un entorno hostil que representó una amenaza para la seguridad de Matisyahu.

Los abogados de los acusados argumentaron que la campaña consistía en un cuestionamiento basado en una crítica política hacia las personas que blanquean y colaboran con las políticas de apartheid del Gobierno israelí en los territorios ocupados que vulnera el derecho internacional. Esa cuestión era de interés público y generó un debate que recogió todos los puntos de vista y por lo tanto estaba amparado por la función democrática de la libertad de expresión.

### Línea de argumentos de la Audiencia Provincial de Valencia

La Audiencia Provincial archivó el caso argumentando que **la conducta de los activistas no constituía delito de odio ya que no se estableció la presencia de los elementos subjetivo y objetivo que forman el crimen.**

En primer lugar, el Artículo 510 exige un intento discriminatorio específico que *“consiste en la animadversión hacia la persona, o hacia colectivos, unificados por el color de su piel, por su origen, su etnia, su religión...”*. A este respecto, la Audiencia Provincial declaró que en las acusaciones del Comité *“no se concreta qué hechos de los que han sido objeto de investigación pudieran tener tal finalidad”*, porque sólo se referían a *“manifestaciones y presiones”* llevadas a cabo por los acusados a través de las redes sociales, medios de comunicación y contactos directos con los organizadores del festival.

Los Magistrados consideraron que *“en este caso, los hechos que se consideran supuestamente delictivos se reducen a la **atribución a [Matisyahu] de un presunto posicionamiento respecto de la política del gobierno de Israel, no por su condición de judío, religión o cualquier otra circunstancia**”*. En consecuencia, manifestarse en contra las políticas de un país específico no se puede considerar como incitación al odio contra una persona que apoya estas prácticas.

En segundo lugar, las expresiones y actos deben ser de una gravedad suficiente para lesionar la dignidad de los colectivos contra los que se actúa y estos hechos deben ser cualificados legalmente a la luz de las circunstancias específicas del caso concreto.

La Audiencia Provincial se refirió a la sentencia clave del TEDH, Baldassi y otros c. Francia (2020), para aclarar que i) *“El boicot es ante todo una forma de expresar opiniones de protesta. La convocatoria de boicot, que tiene como objetivo comunicar estos puntos de vista al tiempo que pide acciones específicas relacionadas con ellos, se encuentra, por tanto, en principio bajo la protección del artículo 10 de la Convención”*; ii) *“...incitar a tratar de manera diferente no equivale necesariamente a incitar a la discriminación”*.

Dadas las circunstancias del caso era claro que la campaña llevada a cabo por los activistas solamente tendió a evitar que el cantante no participara al Rototom y denunciar, al mismo tiempo, el apoyo de Matisyahu a las políticas discriminatorias implementadas por el estado de Israel. Su identidad judía no jugó ningún papel en esta forma legítima de crítica. Por lo tanto, los Magistrados sostuvieron que la conducta llevada a cabo durante la campaña no era suficientemente severa para *“configurar tales actos como de promoción, incitación o fomento del odio hacia la persona del cantante, o sostener que se ha lesionado la dignidad del mismo”*.

En conclusión, la Audiencia Provincial de Valencia confirmó los argumentos de los abogados de los acusados y de la Fiscalía, reconociendo que la crítica al sionismo y a las prácticas del gobierno israelí sobre el pueblo palestino no constituye incitación al odio. La objeción a la participación de un cantante en un festival comprometido con el respeto de los derechos humanos, por su apoyo personal a las prácticas del estado de Israel, no es delictiva, sino que refleja una forma legítima de activismo en apoyo a los derechos del pueblo palestino.

- **Documentos pertinentes**

[Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia](#)

- **Cobertura Mediática**

Europapress, [Archivan la causa contra ocho activistas acusados de participar en el boicot al cantante Matisyahu en Rototom de 2015](#), 18 de enero de 2021

- **Enlaces Relacionados**

[Comunicado de prensa de los acusados](#)